



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial


Edicto

La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 700012502000 202200198-01, seguido contra JAVIER TINOCO LAMADRID, por compulsas de copias del Juzgado Quinto Penal Municipal de Sincelejo, se dictó providencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026), que resuelve: << CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre del 10 de mayo de 2024, mediante la cual declaró a JAVIER TINOCO LAMADRID responsable por desconocer a título de culpa el deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición, imponiéndole como sanción MULTA de DOS (2) smlmv. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **01/06/2026**, para notificar a JAVIER TINOCO LAMADRID y a ANGELINA LEONOR MARTINEZ PÉREZ defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial


Elaboró: Juan Esteban Pardo Bravo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o


**La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 13001110200020220137901, seguido contra LUIS EDUARDO VIDES RODRÍGUEZ, por queja formulada por LUIS ALBERTO CORTÉS HERNÁNDEZ, se dictó providencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026), que resuelve: << CONFIRMAR la sentencia del 31 de mayo de 2024, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar sancionó con CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, al abogado LUIS EDUARDO VIDES RODRÍGUEZ, en la cual, se le declaró responsable por desconocer el deber contenido en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 2 del artículo 36 de la misma disposición a título de dolo >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **01/06/2026**, para notificar a **LUIS EDUARDO VIDES RODRÍGUEZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaría judicial


Elaboró: Juan Esteban Pardo Bravo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 520012502000202200773-01, seguido contra **MARY LILIANA MARCILLO ZAMBRANO**, queja formulada por **SHERMAN PATRICIO REVELO YÉPEZ**, se dictó providencia de fecha **SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada **MARY LILIANA MARCILLO ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.744.825 y portadora de la tarjeta profesional No. 117.759 del Consejo Superior de la Judicatura, por la inobservancia del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y por incurrir en la falta prevista en el artículo 37, numeral 1 ibídem, a título de culpa, imponiéndole como sanción suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 3 meses y multa equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **1/6/2026**, para notificar a **MARY LILIANA MARCILLO ZAMBRANO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Citador Grado V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

**La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

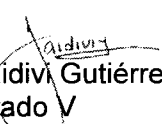
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202201762-02, seguido contra **RAFAEL AUGUSTO AMAYA QUINTERO**, queja formulada por **SANDRA MILENA CARO RODRÍGUEZ**, se dictó providencia de fecha **VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual se declaró responsable al abogado **RAFAEL AUGUSTO AMAYA QUINTERO**, por incurrir a título de culpa en la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la violación del deber descrito en el artículo 28 numeral 10 de la misma ley, en el sentido de **IMPONER** como sanción definitiva una suspensión por el término de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **1/6/2026**, para notificar a **JUANITA VILLAMIZAR GARNICA** defensora del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaivivi Gutiérrez**
Citador Grado V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o


**La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **520012502000202200341-01**, seguido contra **ANA CRISTINA ACHICANOY SÁNCHEZ**, queja formulada por **JOSÉ DEMETRIO LEYTON**, se dictó providencia de fecha **VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<...- **ABSOLVER** a la abogada **ANA CRISTINA ACHICANOY SÁNCHEZ** por la falta consagrada en el literal d) del artículo 34 del de la Ley 1123 de 2007, por los fácticos relacionados con la información que le brindó a la hija del quejoso en el año 2021 y, por no configurarse la supuesta información falsa en el año 2022. - **CONFIRMAR** la responsabilidad por incurrir en la falta prevista en el literal a) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes contenidos en el numeral 8º, literal a) del numeral 18 º del artículo 28 *ibidem*, por no expresar al cliente, en el año 2022, su franca y completa opinión acerca del asunto encomendado. - **IMPONER** como sanción definitiva **CUATRO (04) MESES de SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión y **MULTA de diez (10) SMLMV**, conforme a lo expuesto en las consideraciones...>>.

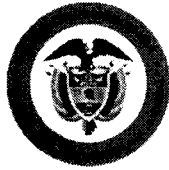
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **1/6/2026**, para notificar a **FEDERICO GUTIÉRREZ ARCINIEGAS** defensor de la disciplinada. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial

Elaboró: 
Escribiente Nominada

Revisó: 
Citador Grado V

(* *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso Disciplinario **520012502000202300019-01** seguido contra **JUAN FELIPE MEDINA URIBE**, por queja formulada por Kathelyn Andrea Bolaños Castillo, con fecha **Trece (13) de Mayo de dos Mil Veintiseis (2026)**, Se dictó Providencia Que resuelve:« **<< PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 8 de agosto de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño35, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al doctor **JUAN FELIPE MEDINA URIBE**, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en los artículos 35 numeral 1 y 37 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, la primera con dolo y la segunda a título de culpa, comprometiendo los deberes a los que alude el artículo 28 numerales 8 y 10 de la misma normatividad, imponiéndole como sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses, y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para en su lugar: • **ABSOLVER:** al doctor **JUAN FELIPE MEDINA URIBE** por la comisión de la falta disciplinaria descrita en el numeral 2 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, en lo que tiene que ver con la no rendición de informes cuando le fueron solicitados por la quejosa **CONFIRMAR:** la responsabilidad disciplinaria del doctor **JUAN FELIPE MEDINA URIBE** por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en los artículos 35 numeral 1 y 37 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, esta última en lo que tiene que ver con la no rendición de informe al finalizar el encargo profesional. La primera con dolo y la segunda a título de culpa, comprometiendo los deberes a los que alude el artículo 28 numerales 8 y 10 de la misma normatividad • **SANCIÓN:** Imponer como sanción final la suspensión en el ejercicio de la profesión por un término de **diez (10) meses, y una multa por valor de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.>>**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **01/06/2026**, para notificar al Dr **Juan Felipe Medina** y a los Drs **Santiago Tres Palacios Carrasquilla** y **Andrés Felipe García Hernández** en calidad de defensores. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

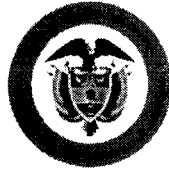

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
correspondencia@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **250001102000202000378-01**, seguido contra **Mayra Alejandra Arce Cuellar**, por queja formulada por **William Alveiro Rojas Ureña**, se dictó providencia de fecha **trece (13) de mayo de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve:<< **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 25 de abril de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual impuso sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional **por el término de dos (2) meses** a la abogada **Mayra Alejandra Arce Cuellar**, tras hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 e inobservar el deber previsto en el numeral 10° del artículo 28 ibidem a título de culpa. >>.

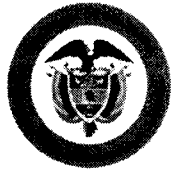
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **01/06/2026**, para notificar a la Dra **Mayra Alejandra Arce Cuellar**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **050012502000202302774-01** seguido contra **Juan Carlos Echeverri Pineda**, por queja formulada por compulsas de copias del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Medellín, con fecha quince (15) de abril de dos mil veintiseis (2026), se dictó providencia que resuelve << **primero. Confirmar** la sentencia proferida el 22 de marzo de 2024 por la comisión seccional de disciplina judicial de Antioquia, contra el abogado **Juan Carlos Echeverri Pineda**, por incumplir el deber profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición a título de culpa, imponiéndole como sanción **censura** >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **01/06/2026**, para notificar al Dr **Juan Carlos Echeverri Pineda**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial


ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.